



DRA. XIMENA MORENO
DE SOLINES
-NOTARIA 2da.

31.OCT83

2

N.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de
la República del Ecuador, a los DOS (2) días
del mes de JUNIO-
ESCRITURA DE CAMBIO DE de mil novecientos o-
DENOMINACION DE LA COM chenta y dos, ante mi,
PAÑIA CLYDE LATINO AMERI Doctora Ximena More
CA S.A.- POR LA DE:- no de Solines, Notaria
CLASECUADOR S.A.- Segunda de éste Can-
CUANTIA INDETERMINADA.- tón, comparece el se-
Dí 4 Copias.- ñor don Esteban Se-
rrano Velasco, en su
calidad de Gerente de-
la Compañía Clyde La-
tino América S.A., -
conforme consta de la
copia certificada del nombramiento que se a-
compaña a la presente escritura como documen-
to habilitante.- El comparedente es de naciona-
lidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad
de estado civil casado ; mayor de edad, capaz-
para contratar y contraer cualesquier clase de
obligaciones, a quién de conocerle doy fe, y me
pide elevar a escritura pública el contenido de
la siguiente minuta que hoy me presenta y que
dice como sigue:- SEÑOR NOTARIO:-
Sírvasse usted incorporar en su registro de es-
crituras públicas la siguiente:- PRIMERA:-
Compareciente:- Comparece al otor-

Ximena

gamiento de esta escritura pública el señor -

Esteban Serrano Velasco, en su calidad de Gerente de la Compañía Clyde Latino América S. A., conforme lo acredita con el nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se agrega. - S E G U N D A :- A n t e -

c e d e n t e s :- a). - Clyde Latino América S.A., es una compañía constituída mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo de este Cantón, el veinte y uno de Marzo de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil el catorce de Abril del mismo año. - b). - Mediante escritura pública de veinte y uno de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, se reformaron sus estatutos, la misma que fue otorgada ante el Notario Segundo de este Cantón, e inscrita en el Registro Mercantil el doce de Enero de mil novecientos setenta y ocho. - c). - La Junta General de Accionistas celebrada el quince de Febrero de

mil novecientos ochenta y dos, decidió por unanimidad, el cambio de denominación de la compañía y de su objeto social, conforme lo demuestra con la copia debidamente firmada de la indicada Acta que se adjunta. - T E R C E R A :-

Con estos antecedentes, el compareciente, Esteban Serrano Velasco, en su calidad de Gerente de Clyde Latino América S.A., en cumplimiento



DRA. XIMENA MORENO

DE SOLINES

- NOTARIA 2da.

to de lo resuelto en Junta General Extraordi-
 naria de Accionistas de quince de Febrero de
 mil novecientos ochenta y dos, tiene a bien ele-
 var a escritura pública el acta de la Junta in-
 dicada y declara:- a).- Cambiada la denomi-
 nación de Clyde Latino América S.A., por la -
 de CLASECUADOR S.A.; y, b).- Asi mismo,
 formaliza la reforma de estatutos constante -
 del Acta de quince de Febrero de mil novecien-
 tos ochenta y dos.- Usted, señor Notario, se
 servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
 así como incorporar el nombramiento de Geren-
 te y el Acta de Junta General de quince de Fe-
 brero de mil novecientos ochenta y dos.- Aten-
 tamente, firmado).- Doctor Julio Corral B. -
 Abogado del Colegio de Abogados de Quito, con
 matrícula profesional número ocho cientos cin-
 cuenta y siete.- Hasta aquí la minuta que queda
 elevada a escritura pública con todo el valor le-
 gal.- Leída que ha sido integramente la presen-
 te escritura por mi el Notario al comparecien-
 te, para constancia se ratifica y firma conmigo
 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
 firmado).- Esteban Serrano Velasco.- Cédula
 de Identidad número diez y siete-cero dos cinco
 tres cero siete cuatro-cero.- Cédula Tributaria núme-
 ro:- cero cero uno ocho dos tres.- firmado).- La Notaria, doc-
 tora Ximena Moreno de Solines.- D O C U M E N T O S :-

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
CLYDE LATINO AMERICA S.A.

En la ciudad de Quito, a 15 de febrero de 1982, en el domicilio de la compañía situado en la calle Andrés Xaura 193 y García se reúnen las siguientes personas: Srs. Ing. Marco Silva G., Ing. Rafael García, Esteban Serrano y Gustavo Muñoz, Comisario de la Compañía.

Por ausencia del Presidente titular, los presentes eligen al Ing. Rafael García para que presida la sesión y actúa como Secretario de acuerdo a los Estatutos el Sr. Esteban Serrano, Gerente de la Compañía, quien forma la lista de asistentes de acuerdo a lo constante en el libro de acciones y accionistas y dá lectura al orden del día.

A continuación, de acuerdo a los datos constantes en el libro de acciones y accionistas de la compañía, el Secretario indica que la lista de asistentes es como sigue:

Clyde Petroleum International, representada por su apoderado Ing. Marco Silva	95 acciones
Ecuatoriana de Lubricantes S.A., representada por su Vicepresidente, Ing. Rafael García	255
Ing. Rafael García, por sus propios derechos	140
Esteban Serrano V., por sus propios derechos	5
Ing. Marco Silva, por sus propios derechos	5

El Secretario manifiesta que se encuentra presente el 100% del capital pagado de la compañía y que en consecuencia pueden instalarse en Junta General Extraordinaria, al amparo de lo prescrito en el Art. 280 de la Ley de Compañías, lo cual es aceptado por unanimidad. El Presidente declara instalada la Junta a las 10:15 a.m.

A continuación se conviene, así mismo por unanimidad, tratar sobre los siguientes puntos:

1. Resolver sobre el cambio de denominación de la Compañía
2. Resolver sobre la reforma del objeto social de la Compañía
3. Aprobar la codificación de los Estatutos Sociales.

Inmediatamente se pasa a conocer los puntos del orden del día y a tomar las siguientes resoluciones:

1. El señor Esteban Serrano manifiesta a los presentes que conviene cambiar la denominación de la compañía que es actualmente Clyde Latino América S.A., por la de CLASECUADOR S.A. Luego de cruzar varias ideas, todos consideran que esta denominación es más adecuada para la compañía y se aprueba por unanimidad este punto. Consecuentemente se modifican en este sentido los Estatutos.



XIMENA MORENO
DE SOLINES
NOTARIA 2da.

2. De igual manera el Sr. Esteban Serrano expresa que para ayudar a la expansión de la empresa es necesario modificar el Artículo Primero de los Estatutos relativo al objeto social. Luego de cruzar varias ideas, se aprueba un nuevo Artículo Primero con el siguiente texto: "Artículo Primero.: La sociedad CLASECUADOR S.A. tendrá por objeto la prestación de servicios de control administrativo y gerencial a compañías interesadas; prestar servicios de procesamiento de datos; representar a compañías extranjeras constructoras, consultoras y de servicios en las diferentes ramas de la ingeniería; representar, distribuir, y vender equipos, maquinarias y materiales de compañías fabricantes, distribuidoras o vendedoras tanto extranjeras como nacionales; prestar servicios en el área de exploración y explotación de hidrocarburos y minas; y, participar en negocios inmobiliarios, negociar títulos valores, papeles fiduciarios, acciones y participaciones. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que sean conducentes al cumplimiento de su objeto social".

3. Aprobadas que fueron las antedichas reformas, la Junta conoció y aprobó por unanimidad la siguiente codificación de los Estatutos Sociales que será la vigente a partir de su aprobación legal:

CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CLASECUADOR S.A."

ARTICULO PRIMERO. La Sociedad CLASECUADOR S.A. tendrá por objeto la prestación de servicios de control administrativo y gerencial a compañías interesadas; prestar servicios de procesamiento de datos; representar a compañías extranjeras constructoras, consultoras y de servicios en las diferentes ramas de la ingeniería; representar, distribuir y vender equipos, maquinarias y materiales de compañías fabricantes, distribuidoras o vendedoras tanto extranjeras como nacionales; prestar servicios en el área de exploración y explotación de hidrocarburos y minas; y participar en negocios inmobiliarios, negociar títulos valores, papeles fiduciarios, acciones y participaciones. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que sean conducentes al cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO SEGUNDO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado y la compañía disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

ARTICULO TERCERO. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país.

ARTICULO CUARTO. El capital social de la compañía es de quinientos mil sucres dividido en quinientas acciones nominativas ordinarias de un mil sucres cada una. Estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.

Ximena

ARTICULO QUINTO. La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la compañía por las obligaciones que se derivan de la condición de accionistas.

ARTICULO SEXTO. Todo aumento o disminución del capital social, así como la emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordados por la Junta General, con las mayorías y requisitos establecidos para cada caso por la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus respectivas acciones para suscribir tal aumento.

ARTICULO SEPTIMO. Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO. La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía. La administración de la compañía corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente. Cada uno de estos organismos y funcionarios ejercerá sus actividades de conformidad con los preceptos legales y con las prescripciones de estos estatutos.

ARTICULO NOVENO. La representación de la compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Quinto de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo docientos setenta y seis de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente o de dos vocales del Directorio, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Podrán asimismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por los artículos docientos veinte y cinco, docientos veinte y seis y docientos setenta y ocho de la ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de convocatoria. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.



XIMENA MORENO
DE SOLINES
NOTARIA 2da.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las Juntas Generales no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria, si no está ^{31 OCT 83} representada por los concurrentes a ellas, por lo menos a mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ellas en primera convocatoria, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum, se procederá en la forma determinada en el artículo docientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de éste por un Director elegido por los presentes en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente, y en su ausencia, la persona a quien la Junta designe como Secretario ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos, ^{del capital pagado} salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los accionistas podrán concurrir personalmente a la Junta General o hacerse representar por otra persona mediante poder otorgado ante Notario, o por carta dirigida al Presidente, con anterioridad a su celebración. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores ni los Comisarios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) nombrar a los miembros del Directorio que no podrán ser menos de tres ni más de cinco; b) elegir de entre los miembros del Directorio, al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio, ^{para un período de dos años} c) fijar la remuneración del Presidente y de los miembros del Directorio; d) nombrar al Gerente por un período de dos años y fijar su remuneración; e) nombrar uno o más subgerentes, Gerentes Regionales, Gerentes Funcionales y fijar sus deberes y fa-

10000

cultades, los que no podrán entreñar la representación legal de la compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en estos Estatutos y en la Ley de Compañías; f) nombrar un Comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; g) examinar las cuentas, balances e informes de los Administradores y Comisarios y dictar la resolución correspondiente; h) acordar en cualquier tiempo la remoción de los Administradores y Comisarios y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos Estatutos; i) decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; j) acordar todas las modificaciones al contrato social; k) resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; m) fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a fondos de reserva; n) interpretar los presentes estatutos; y, o) decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO. El Directorio se compone del número de miembros que determine y elija la Junta General, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Cada Director tendrá su respectivo suplente.

ARTICULO VIGESIMO. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente, por lo menos cada trimestre y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, el Gerente o a petición de dos Directores. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los vocales que lo constituyen y sus acuerdos serán tomados por mayoría de los concurrentes a la reunión. En caso de dos empates sucesivos, el voto del Presidente o de quien lo reemplazare será de calidad y decidirá el empate. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar del País; b) Si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. De todas las sesiones del Directorio se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por quien presidió la sesión y por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Son facultades del Directorio: a) supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso; b) autorizar la compraventa de activos fijos, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales; c) autorizar al Gerente para el otorgamiento de poderes especiales; d) acordar el establecimiento de nuevas sucursales o agencias y suprimirlas; e) conceder licencia a los miembros del Directorio, Presidente y al Gerente; f) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente, cuando lo considere oportuno; g) designar de entre sus miembros a quien deberá reemplazar al Pre-



DRA. XIMENA MORENO
DE SOLINES
NOTARIA 2da.

sidente en caso de falta o impedimento temporal de éste ; h) designar un Secretario ad-hoc para sus sesiones en caso de falta o impedimento temporal del Gerente; i) fijar, cuando a bien tuviere, los límites y condiciones a los que debe someterse el Gerente en sus funciones de Administrador, para efectos de su responsabilidad frente a la compañía. Este límite no afectará a terceros que contraten con la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Son atribuciones del Presidente: a) reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal; b) dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) suscribir, conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El Gerente tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los Administradores, los siguientes: a) actuar de Secretario de las Juntas Generales y del Directorio; b) suscribir los títulos de acciones; c) presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico de la compañía, el balance, un inventario de las existencias y el estado de pérdidas y ganancias; d) presentar al Directorio, por lo menos dos meses antes de la terminación del ejercicio económico un presupuesto de caja y un programa de inversiones y operaciones para el ejercicio siguiente; e) responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; f) nombrar y remover los empleados y fijar sus remuneraciones; g) ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas.

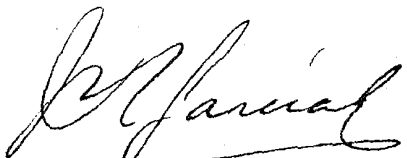
ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fué constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en estos Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

Hasta aquí la codificación de los presente estatutos.

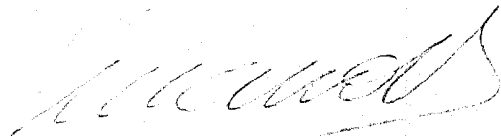
Ximena

Así mismo, autorizan al Gerente de la Compañía para que eleve a escritura pública la presente acta y se someta a la tramitación legal pertinente a fin de que surta los efectos legales del caso.

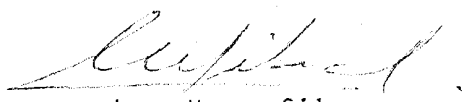
No habiendo otro punto de que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta. Se reinstala la sesión, el Secretario da lectura del Acta y se la aprueba por unanimidad en todas sus partes. El Presidente levanta la sesión a las 2:30p.m. Se firma la presente acta por todos los accionistas y el Secretario Gerente que certifica y que deja constancia de que ha incorporado al expediente los documentos que acreditan la representación de las personas jurídicas.



Ing. Rafael García
Presidente Junta



Esteban Serrano Velasco
Secretario - Gerente



Ing. Marco Silva



Clyde Latino América S.A.

31.OCT83

ANDRES XAUR
CASILLA 686
QUITO - ECUA
TELEFONO 522
TELEX 2206 EC



DRA. XIMENA MORENO
DE SOLINES
NOTARIA 2da.

Quito, 24 de junio de 1981

Señor
Esteban Serrano
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que en Junta General de Accionistas de Clyde Latino América S.A., celebrada el día de hoy, se decidió por unanimidad elegir a usted Gerente de la empresa por un período de dos años a partir del 1 de julio de 1981.

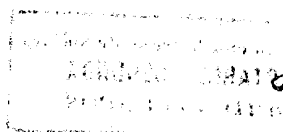
En consecuencia, usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las atribuciones del Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales, según consta de la escritura pública de 1 de marzo de 1977, otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de abril de 1977.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y auguro éxito a su nueva gestión.

Muy atentamente,

Roy A. Pendleton
Presidente

Agradezco y acepto la designación:



Esteban Serrano Velasco

Mora

1 RAZON:- Con fecha tres de Julio de mil nove-
2 cientos ochenta y uno, se halla inscrito el -
3 nombramiento de Gerente otorgado por Clyde -
4 Latino América S.A., a favor de Esteban Se-
5 rrano.- Quito, a cinco de Enero de mil nove
6 cientos ochenta y dos.- firmado).- El Regis
7 trador de lo Mercantil, doctor Gustavo García
8 Banderas.- (Existe impreso un sello).- En
9 trelíneas:- cesión de.- del capital pagado.- para un período de
10 dos años.- VALE:- Enmendado:- CLASECUADOR S.A.- VALE: 7.

11
12
13 Se otorgó ante mi,
14 y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
15 en seis fojas útiles, firmándola en Quito, a -
16 ocho de Junio de mil novecientos ochenta y dos.-

17 *Ximena Moreno de Solines*

18 Dra. Ximena Moreno de Solines.-
19 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON.-

20 **Dra. Ximena Moreno de Solines**
21 **NOTARIA SEGUNDA**
22 **QUITO . ECUADOR**

23
24
25
26
27 *R*
28



DRA. XIMENA
MORENO DE
SOLINES
NOTARIA 2a.

---ZCM: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Superintendente de Compañías en su Resolución No. 11803 de fecha 18 de Agosto de 1982, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la Escritura de Cambio de denominación de "CLYDE LATINO AMERICA S.A.", por la de "CLASECUADOR S.A.", otorgada ante mí el 2 de Junio de 1982; y al margen de la Escritura de Constitución de "CLYDE LATINO AMERICA S.A.", celebrada ante el Notario Dr. J. Vicente Troya J., cuyo archivo se encuentra hoy a mi cargo, de fecha 21 de marzo de 1977, en el sentido de que se cambió su denominación en virtud de la Escritura primeramente mencionada.

Quito, 31 de Agosto de 1982.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolu-
2 ción número once mil ochocientos tres, del señor Superintendente
3 de Compañías, encargado, de 18 de Agosto de mil novecientos ochenta
4 ta y dos, bajo el número 938 del Registro Mercantil, tomo 113.- Se
5 tomó nota al margen de la inscripción número 298 de 14 de Abril
6 de 1977 a fo. 785 del Registro Mercantil, tomo 108.- Queda archi-
7 vada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de ~~Amor~~
8 ~~mutuación~~ Cambio de denominación por "CLASECUADOR S.A.", Re-
9 forma y Codificación de Estatutos de la Compañía "CLVDE LATINO A-
10 MÉRICA S.A.", otorgada el 2 de Junio de 1982, ante el Notario
11 Segundo de este Cantón, Don Ximeno M de Salinas.- Se da así cumpli-
12 miento a lo dispuesto en los Arts. Cuarto y quinto de la citada
13 Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de
14 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29
15 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-
16 mero 15131.- Quito, a primera de Septiembre de mil novecientos
17 ochenta y dos. EL REGISTRADOR.- Lo testado no corre. EL REGISTR-
18 DOR.-

19 Dr. Gustavo García Vanders
20 REGISTRADOR MERCANTIL

